



DIVISIÓN JURÍDICA

RECHAZA POSTULACIÓN A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.964, PARA EL AÑO 2020.

SOLICITUD N° **4003**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

003594 19.08.2022

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la ley N° 20.964, que otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Asistente de la Educación que indica; en la ley N° 19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para Personal no Docente de Establecimientos Educacionales que indica; en la ley N° 21.109, que Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en el decreto N° 366 de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.964; en el oficio ordinario N° 04/45 de 18 de julio de 2022, del Coordinador de la Unidad de Bonos de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación; en las resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 1 de la ley N° 20.964, en adelante "la Ley", otorga, bajo los requisitos de ella misma señala, una bonificación por retiro voluntario, al personal asistente de la educación que se desempeña en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal; en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, y, asimismo a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo, que presten servicios en los Departamentos de Administración de Educación Municipal, en las Direcciones de Educación Municipal, y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las Corporaciones Privadas sin fines de lucro creadas por las municipalidades para administrar la educación municipal y que, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive, hayan cumplido

o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres;

2° Que, el artículo 7° de la Ley, dispone que los trabajadores señalados en el considerando primero, que a la fecha de su retiro tengan una antigüedad mínima de 10 años continuos de servicios efectivamente prestados en calidad de asistentes de la educación, en las mencionadas entidades, tendrán derecho a una bonificación adicional por antigüedad;

3° Que, en el artículo 11 de la Ley se establecen aquellos casos en que la bonificación por retiro voluntario y la bonificación adicional por la antigüedad serán incompatibles con otras bonificaciones o en algunas circunstancias determinadas expresamente;

4° Que, el Coordinador de la Unidad de Bonos de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, a través del documento adjunto en el Oficio Ordinario N° 04/45 de 18 de julio de 2022, informó que 111 postulantes que no cumplieron los requisitos legales para ser beneficiarios de cupos 2020 o aquellos sujetos a incompatibilidades para recibir este beneficio;

5° Que, conforme lo dispone el artículo 23 del decreto N° 366 de 2016, del Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Educación dictará una resolución individualizando a los postulantes que no cumplieron con los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario, y que, por tanto, no quedaron preseleccionados para el o los procesos siguientes;

6° Que, en razón de lo anterior, corresponde dictar el acto administrativo que individualiza a los postulantes que en el proceso correspondiente al año 2020, no cumplieron los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechácese las postulaciones de aquellos postulantes que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo "LEY 20.964- RECHAZADOS 2020", que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, en el marco de la bonificación establecida en la ley N° 20.964, para cupos 2020, por no cumplir los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por la institución empleadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico www.comunidadescolar.cl de la presente resolución, a los trabajadores a que se refiere el artículo primero. El sostenedor deberá notificar

personalmente de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso final del artículo 46, de la ley N° 19.880, a cada uno de los trabajadores a quienes se les haya rechazado la postulación, dentro de dicho plazo, al domicilio que el trabajador tenga registrado en el servicio o bien, mediante correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto N° 366, de 2016 del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase presente que, en los casos en que la causal de rechazo fuere por haber presentado la postulación antes de lo establecido en la Ley, conforme al criterio de edad, el postulante podrá ser beneficiario de un cupo en los procesos siguientes.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase presente que, en contra del presente acto administrativo, se podrán interponer los recursos regulados en el artículo 59 de la ley N° 19.880.

**"ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB
www.comunidadescolar.cl"**


NICOLÁS CATALDO ASTORGA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

-División de Planificación y Presupuesto	1
-Comité de Normativa	1
-División Jurídica	1
-Secretarías Regionales Ministeriales	15
-Oficina de Partes	1
-Archivo	1
Total	19

Expediente N° 15668